



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00709-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia se advierte que, el apoderado de la parte ejecutante no allegó a estas diligencias el memorial de poder conferido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE**.

Motivo por el cual este Despacho niega la solicitud de terminación de esta ejecución y en su lugar requiere al representante judicial de la parte demandante para que coadyuve la presente petición, debiendo acreditar en debida forma su condición.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°053 del 18 de abril de 2022.